



ALIANZA ESTRATÉGICA 201900233

ENTRE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU Y FARUS S.A.S.

Entre los suscritos **EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.409.111, actuando en calidad de Gerente de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA-ESU**, identificada con NIT. 890.984.761-8 Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Municipal 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Decreto Municipal N° 1630 del 30 de julio de 2019, posesionado mediante Acta 0978 del 06 de agosto de 2019, facultado por el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, , quien en adelante se denominará la **ESU** y por la otra, **JULIO CESAR CORREA MAZO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 18.464.212 representante legal de **FARUS S.A.S.** con NIT 901.122.643-8, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL ALIADO ESTRATÉGICO**, han acordado celebrar la **ALIANZA ESTRATÉGICA**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la **ESU** es una empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Municipio de Medellín, cuyo objeto es el de obtener recursos, con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a las labores de apoyo logístico e institucional a los organismos de seguridad, las fuerzas armadas y de policía, aplicándolas al desarrollo de planes, programas y proyectos que han sido diseñados para la prestación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía.
2. Que el artículo 6º del Decreto 178 de 2002 facultó a la ESU para celebrar "*(...) convenios con diferentes entidades públicas y privadas a fin de liderar, promover y desarrollar proyectos tecnológicos en materia de apoyo a las labores de vigilancia y seguridad, de servicios de red, monitoreo de sistemas de vigilancia electrónica, asesorías e interventorías técnicas para la formulación y puesta en funcionamiento de planes de equipamiento tecnológico en seguridad para entidades públicas y privadas, desarrollar todo tipo de contratos o asociarse (...) con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, (...)*".
3. Así mismo, el inciso 2º del artículo 53 del Acuerdo 090 de 2019, por medio del cual se adoptó el reglamento de contratación de la ESU, dispuso que con el propósito de lograr universalidad, calidad y eficacia en la prestación de sus servicios, la ESU podrá: "*(...) realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenio o contrato de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la innovación, en los campos relacionados con los servicios que*





Alcaldía de Medellín
ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

constituyen su objeto, y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general para todas aquellas actividades que se encuentran dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines."

4. De igual forma, el literal l) del artículo 24 del Reglamento de Contratación de la ESU, expresa que se podrá contratar con una oferta, teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado y/o de las circunstancias para el cumplimiento obligaciones contractuales, en los siguientes casos:

Los acuerdos marco de Alianzas Estratégicas o asociaciones a riesgo compartido definidas en el artículo 53 de este Reglamento; siempre que ello conlleve a una ventaja comercial para la Entidad en materia de gestión comercial o exclusividad en la comercialización de productos o servicios y sea avalado previamente por el Comité de Gerencia con funciones de Comité Asesor de Contratación.

5. **FARUS S.A.S.** es una empresa fundada en el año 2017, que se ha dedicado principalmente a desarrollar actividades de consultoría, arquitectura e ingeniería de software con relación a la implementación del Código Nacional de Policía- Ley 1801 de 2016, y realizó a profundidad un estudio del proceso de gestión de las ordenes de comparendos y de los aplicativos del Municipio de Medellín que deben integrarse para automatizar el proceso en las inspecciones; compartiendo dicha oportunidad comercial a la ESU para desarrollar una oferta en conjunto, donde, por un lado, **FARUS S.A.S** aporta sus conocimientos en desarrollo de software y sus análisis de la ley mencionada, y por otro lado, la ESU, aporta su conocimiento respecto a los procesos, tecnología e implementación de procedimientos en la Alcaldía de Medellín. Es así como en colaboración se levantó la información necesaria para construir y presentar una propuesta técnico-económica de un aplicativo que satisfaga las necesidades de la Alcaldía de Medellín en la automatización del proceso de gestión de las órdenes de comparendos.
6. Las condiciones idóneas (conocimiento, experiencia, tecnología, infraestructura, etc.) que posee el **ALIADO ESTRATÉGICO** en ejercicio de su actividad económica, sumadas a las idoneidad y experticia (tecnología, infraestructura, naturaleza jurídica, relaciones comerciales en el sector público, etc.), que posee la **ESU** en ejercicio de su actividad económica y comercial, permiten el desarrollo conjunto y complementario del proyecto para proveer una solución informática que permita la gestión de las ordenes de comparendo del Código Nacional de Policía y Convivencia, cuyo público objetivo es la Alcaldía de Medellín, optimizando de este modo las condiciones comerciales de cada aliado para obtener ventajas competitivas en la implementación del proyecto.
7. La presente **ALIANZA ESTRATÉGICA** permite el desarrollo conjunto y complementario de proyectos tecnológicos (principalmente asociados a la provisión de bienes, servicios y soluciones integrales en materia de telecomunicaciones), relacionados directa o indirectamente con el objeto social de los aliados, y especialmente de la ESU, la cual podrá someter a prueba dichos proyectos, ofertarlos y comercializarlos a terceros para el beneficio mutuo de los aliados estratégicos, optimizando las funciones comerciales y obteniendo ventajas comerciales competitivas en el mercado.





Alcaldía de Medellín

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

8. Los aportes de los aliados podrán ser de gestión, técnicos, tecnológicos, científicos, financieros, capacidad de convocatoria, logísticos, entre otros. Sin embargo, con la suscripción de ésta alianza las partes manifiestan su voluntad en alcanzar la realización conjunta del proyecto, para la obtención de diversas clases de resultados, que sean mutuamente beneficiosos; cada parte permanece autónoma e independiente en los asuntos propios de su organización y en la realización de otros proyectos y actividades comerciales en temas de seguridad, vigilancia y convivencia, excluyendo de este modo el ánimo de constituir cualquier tipo de sociedad entre ellas, comprometiendo su responsabilidad por los aportes realizados, lo dispuesto en este contrato y en los contratos que se suscriban para la realización de cada proyecto.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar la presente **Alianza Estratégica**, la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: La presente Alianza tiene por objeto aunar esfuerzos para la explotación de negocios comerciales de manera conjunta, tales como, pero no limitados a proyectos para proveer la plataforma para la aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia para el cliente final Alcaldía de Medellín, no obstante, para la estructuración y ejecución de los mismos, se deberán definir y formalizar las distintas condiciones técnicas, jurídicas y financieras (atenientes a elaboración, comercialización, ejecución, terminación, liquidación, participación económica, derechos y beneficios, propiedad intelectual, obligaciones, responsabilidades y demás aspectos de cada proyecto en particular).

CLÁUSULA SEGUNDA. ESTRUCTURA DE LA ALIANZA: Esta Alianza Estratégica compromete la voluntad de las partes para alcanzar los objetivos comunes enmarcados en el objeto de la misma. Los recursos financieros o en especie, tan solo se comprometen mediante las órdenes de servicios o los contratos específicos que se celebrarán, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, en los cuales se definirán las condiciones logísticas, técnicas, financieras y jurídicas particulares.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA: El alcance del objeto de esta alianza comprende lo siguiente:

- ✓ Alcanzar los objetivos comunes enmarcados en el objeto de la misma. Los recursos financieros o en especie, tan solo se comprometen mediante las órdenes de servicios o los contratos específicos que se celebrarán, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, en los cuales se definirán las condiciones logísticas, técnicas, financieras y jurídicas particulares.
- ✓ Elaborar, comercializar y ejecutar de forma conjunta, ante terceros proyectos científicos, técnicos o tecnológicos en temas relacionados con la seguridad y vigilancia, sin perjuicio que las partes puedan continuar desarrollando su actividad comercial de manera independiente.
- ✓ Ejecutar proyectos específicos relacionados con los objetos de los Aliados, no obstante para la estructuración y ejecución de los mismos se definirán y formalizarán las distintas condiciones económicas, técnicas, logísticas, jurídicas y financieras (atinentes a elaboración, comercialización, ejecución, terminación, liquidación, participación económica, derechos y beneficios, propiedad intelectual, obligaciones, responsabilidades y demás aspectos de cada proyecto en particular).



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



Alcaldía de Medellín
ESU
Empresa para la Seguridad Urbana

- ✓ Realizar, ejecutar y posibilitar todas y cada una de las tareas y actividades necesarias para la elaboración, comercialización, ejecución, terminación y liquidación de cada proyecto.
- ✓ Otorgar a la ESU la exclusividad para proveer el software a la Alcaldía de Medellín.
- ✓ Otorgar a la ESU un 8% de comisión por la gestión comercial.

CLÁUSULA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA: La presente Alianza es de naturaleza civil y se regula en su integridad por el Acuerdo 090 de 2019, -Reglamento de Contratación de la ESU- y demás normas del derecho privado. Las partes declaran que con ocasión de la presente Alianza no existe ni se genera entre las partes, y las personas que éstas designen para la ejecución de la Alianza, relación laboral alguna.

CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN: El término de duración de la Alianza será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020. No obstante, las partes de común acuerdo podrán darla por terminada o prorrogarla. Se deberá manifestarse por escrito tal intención, en caso de no continuar con la alianza con una anticipación razonable para ambos aliados, sin perjuicio de los proyectos, órdenes de servicios o contratos específicos que se estén ejecutando, los cuales continuarán hasta su terminación.

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN Y/O MODIFICACIÓN: Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos de la presente Alianza y/o suspender su ejecución, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento y sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de dicha suspensión.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los resultados que se obtengan como producto de la ejecución de proyectos conjuntos, así como la propiedad intelectual que se pueda reclamar y obtener de ellos, se regulará y establecerá en cada uno de las órdenes de servicios o contratos específicos que las partes suscriban.

CLÁUSULA OCTAVA. RECURSOS Y PARTICIPACIÓN ECONÓMICA: La presente Alianza Estratégica no genera costos para las partes. Sin embargo, en caso de suscribirse órdenes de servicios o contratos específicos para el desarrollo de proyectos dentro de la línea detallada arriba, deberá definirse en cada caso el valor que asumirán las partes, así como sus obligaciones y responsabilidades, y la forma como se distribuirán los riesgos y su amparo.

Para la ejecución de proyectos y/o negocios enmarcados bajo la vigencia de esta Alianza, las partes establecerán bilateralmente, en documento anexo, las precisas condiciones comerciales de participación económica por el desarrollo de los mismos.

Toda la información respecto de la participación económica y/o gestión comercial en el desarrollo de esta Alianza será objeto de reserva, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del reglamento de contratación de la ESU, por lo que ninguna de las partes podrá revelar esta información, salvo que se trate de requerimiento de autoridad competente, para lo cual se informará previamente a la otra parte. *De*





Alcaldía de Medellín

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

PARÁGRAFO. EL ALIADO ESTRATÉGICO FARUS S.A.S. otorgará a la ESU un 8% de comisión por la gestión comercial, pagadera en cada factura dentro de un plazo máximo de treinta (30) días sobre los valores presentados, conforme a las órdenes de servicios o contratos específicos celebrados para el desarrollo de los proyectos ; una vez el cliente haya realizado el pago de los mismos a la ESU y a su vez la ESU haya realizado el correspondiente pago al Aliado. Si pasado este plazo no se ha realizado el cubrimiento de dicha acreencia por parte del ALIADO ESTRATÉGICO, se podrán aplicar los intereses moratorios a la tasa definida al momento de cada cobro y que es fijado por la superintendencia Financiera.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES: Para el cumplimiento de la presente Alianza, las partes se comprometen a: Por parte de **EL ALIADO ESTRATÉGICO:** a) Informar sobre las propuestas y/o decisiones relacionadas con el desarrollo de la Alianza, b) Aportar el personal, equipos e infraestructura, que sean necesarios para el desarrollo de la presente Alianza, c) Prestar el apoyo y acompañamiento requerido para desarrollar los objetivos de la presente Alianza y de las órdenes de servicios o contratos específicos que se llegasen a suscribir, d) Brindar la información y asesoría requerida para el desarrollo de los proyectos de desarrollo de software asociados a la marca comercial que representa, e) Fomentar el intercambio de información y documentos entre las partes, f) Aplicar las medidas de seguridad necesarias y responder por el debido manejo de los instrumentos, instalación, materiales y equipos que se utilicen en **LA ESU**, así como por los daños que se puedan causar por negligencia o mala utilización, g) Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la presente Alianza.

Por parte de **LA ESU:** a) Informar al Aliado sobre las decisiones y/o propuestas relacionadas con el desarrollo de la Alianza, b) Prestar el apoyo necesario para desarrollar los objetivos de la presente Alianza, c) Aportar el personal, equipos e infraestructura, que sean necesarios para el desarrollo de la presente Alianza, d) Facilitar los conocimientos y capacidades tecnológicas en proyectos conjuntos e) Velar por la correcta utilización de los equipos y demás elementos puestos por el Aliado en sus instalaciones, al servicio de las actividades necesarias para el desarrollo de los proyectos conjuntos de diseño, comercialización, implementación y mantenimiento de equipos, redes e infraestructura de telecomunicaciones, f) Responder por los daños que se causen en los equipos e instalaciones del Aliado por negligencia o mala utilización, g) Facilitar el uso de sus instalaciones y demás recursos técnicos, conforme a los planes de trabajo establecidos en cada contrato específico, g) Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la presente Alianza.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN: La presente Alianza podrá terminarse por: a) Por vencimiento del plazo estipulado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por razones de caso fortuito y fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del objeto de la Alianza. d) Por liquidación y disolución de las Partes. En todo caso las partes podrán dar por terminada en cualquier momento la presente Alianza, manifestando por escrito tal intención con una anticipación no menor a dos (2) meses antes de darla por terminada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes podrán terminar anticipadamente la presente Alianza, por el incumplimiento injustificado de alguna de las obligaciones. Para dar por terminado anticipadamente la Alianza por alguna de las partes, se deberán poner en conocimiento de la otra los motivos constitutivos del incumplimiento.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de existir contratos vigentes u otros compromisos específicos derivados de la presente Alianza, este no terminará mientras estén pendientes aquellos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes deberán velar porque las personas naturales o jurídicas, involucradas en desarrollo de la Alianza (entiéndase por desarrollo cualquiera actividad que se genere en torno al cumplimiento de los objetivos del mismo) mantengan y conserven estricta confidencialidad, además de no revelar a terceros información de carácter técnico y/o comercial, a la que tengan acceso con ocasión de la presente Alianza, y aquella que las partes no hayan conocido previamente ni hayan desarrollado de manera previa por sus propios medios incluyendo de manera enunciativa las fórmulas, procedimientos, técnicas, Know - How y demás informaciones a que puedan tener acceso las partes o sus dependientes. Así mismo, se deberá velar por mantener y conservar estricta confidencialidad y no revelar a terceros cualquier información con ocasión al desarrollo de la Alianza. Para tales efectos, las partes deberán indicar por escrito, a fin de que cada una esté lo suficientemente informadas respecto, qué documentos son clasificados como secretos y respecto a qué áreas su información son confidenciales. Es entendido que la obligación de confidencialidad no se extenderá en ningún caso a: a) Información que fuera del dominio público previamente a la fecha en la cual hubiese sido entregada. b) Información que se haya hecho pública lícitamente durante la vigencia del proyecto. c) Información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier orden.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las exigencias respecto a la confidencialidad relativas a cada trabajo o proyecto específico, deberán constar en las órdenes de servicios o contratos específicos que se deriven de la presente Alianza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende por confidencialidad, la no divulgación ni difusión por medios hablados o escritos de la información a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculada a esta Alianza. Para efectos de la confidencialidad de la información, las partes acuerdan regirse por la reglamentación sobre informaciones confidenciales y secretos industriales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Acuerdo de Cartagena y la Ley 1450 de 2011-Plan Nacional de Desarrollo, así como las normas vigentes y relacionadas con el tema.

PARÁGRAFO TERCERO. La violación de estas obligaciones por alguna de las partes, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar, será causal para dar por terminado en cualquier momento y sin previo aviso la Alianza y los contratos y convenios de los que de allí se derivan, por parte de la parte perjudicada con la divulgación de la información o su uso indebido; sin perjuicio de que ésta pueda hacer valer las demás acciones judiciales y la cláusula penal pactada en las órdenes de servicios o contratos específicos que suscriban las partes.

PARÁGRAFO CUARTO. Si la presente Alianza terminare por cualquier motivo, las partes devolverán de manera recíproca, toda la INFORMACIÓN, los documentos, sus copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados para el desarrollo de esta Alianza y que estuvieren en su poder en ese momento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD: La presente Alianza Estratégica, al igual que las órdenes de servicios o los contratos específicos con sus respectivos anexos, suplementos etc.,



am



Alcaldía de Medellín
ESU
Empresa para la Seguridad Urbana

hacen parte integral de esta Alianza para efectos de interpretación y/o supervisión. Lo anterior, sin perjuicio de la regla de prevalencia de la Alianza Estratégica sobre las órdenes de servicios o los contratos específicos que se celebraren en virtud de esta Alianza.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder la presente Alianza, ni las órdenes de servicios o los contratos específicos, sin la previa y expresa autorización escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los firmantes hacen constar que la presente Alianza ni las órdenes de servicios o los contratos específicos que se llegasen a celebrar, generan relación laboral alguna entre las partes. En consecuencia, serán de exclusiva responsabilidad de las partes, los compromisos que se adquieran para el desarrollo de la presente Alianza y los contratos específicos, frente a los contratistas, empleados o trabajadores, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO, LEGISLACIÓN APLICABLE Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Medellín como su domicilio contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes firmantes manifiestan que adelantarán de buena fe, todo lo derivado de la presente Alianza, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan originarse en la celebración, ejecución, terminación y liquidación de esta Alianza y en cada ocasión serán los competentes de cada institución quienes resolverán los conflictos que se susciten. En caso de continuar con las diferencias, acudirán preferentemente a los procedimientos de solución directa tales como conciliación extrajudicial y transacción, previas autorizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: FARUS S.A.S., con la firma de la presente alianza, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. La presente Alianza queda perfeccionada con la firma del mismo por las partes que intervienen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración de la presente Alianza, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de esta Alianza. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico,

DUN



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co

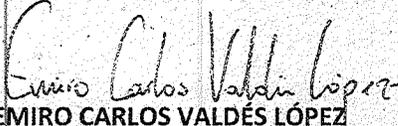


Alcaldía de Medellín
ESU
Empresa para la Comunidad Urbana

acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto de la presente Alianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1- Solicitud de propuesta comercial por parte de la ESU, 2- Propuesta presentada por el Aliado Estratégico, 3- Cedula de ciudadanía del representante legal, 4- RUT, 5- Certificado de Existencia y Representación, 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, 7- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, 8- Certificado de Antecedentes Fiscales, 9- Certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas, 10- Acta de comité de gerencia, 11- Consulta de Inhabilidades de la Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019. 12- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín el veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).


EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ
Gerente 


JULIO CESAR CORREA MAZO 
Representante Legal de FARUS S.A.S

Proyectó: Jaime Alberto Rico Montoya – Líder de Programa Unidad Estratégica de Servicios de Logística
Revisó: Alejandra Muñoz Jiménez - Profesional Especializado de la Unidad de Gestión Jurídica. 